

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CÍVICO” PISO 5°
CORREO INSTITUCIONAL: j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO: 080013104007-2015-00181-00.
DECISIÓN: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.
PROCESADO(A): CONCEPCION DEL ROSARIO BARRIOS TAPIA (C.C 22.380.958)
HIPOTESIS DELICTIVA: FRAUDE PROCESAL (ART 453 C.P.)
DEFENSA TECNICA: MANUEL ANTONIO ECHEVERRIA FRANCO.
FISCALÍA: CUARENTA Y DOS (42) UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LEY 600 DE 2000.

I. ASUNTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la providencia de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), que fue expedida dentro del proceso de la referencia, fue notificada personalmente mediante comunicaciones enviadas el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 178 de la ley 600 de 2000, y el decreto 806 de 2020, de manera que la notificación personal por correo electrónico se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, es decir, veintiséis (26) y veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), y finalmente, los tres días hábiles después de esa notificación transcurrieron los días veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) y dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, según lo normado por el artículo 179 de la ley 600 de 2000, se fijó el estado No. 005 el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el aplicativo TYBA, por el término de un día hábil, transcurriendo los tres días hábiles para interponer recursos en el lapso comprendido desde el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El artículo 187 de la ley 600 de 2000 determina: *“Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra las providencias interlocutorias, la consulta, la casación, salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente. Las providencias interlocutorias proferidas en audiencia o diligencia quedan ejecutoriadas al finalizar ésta, salvo que se hayan interpuesto recursos. Si la audiencia o diligencia se realizare en varias sesiones, la ejecutoria se producirá al término de la última sesión”*, de modo que, dado que la última notificación ejecutada dentro de este proceso, fue la realizada por estado y que los tres días para interponer recursos transcurrieron desde el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), se concluye que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, en fecha anterior a la presentación del poder y la coadyuvancia de la apelación, que se registró en el buzón de correo institucional el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La anterior conclusión surge de lo regulado por el artículo 186 de la ley 600 de 2000 que dispone: *“Salvo los casos en que la impugnación deba hacerse en estrados, los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días, contados a partir de la última notificación. En los procesos por delitos contra la Administración Pública el denunciante podrá impugnar, por sí o por intermedio de apoderado, las decisiones de preclusión de investigación, cesación de procedimiento y sentencia absolutoria. Para el efecto se le notificará tales decisiones”*.

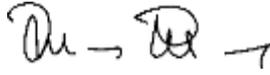
Para el caso en concreto, la providencia fue notificado por estado el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), por lo que, el actor tenía hasta el (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

II. RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO.-
JUEZ.-